

por el primero de los dichos doctores que se sacara. Y se
misiblemente a cualquiera de los dichos de se no fuere
tambien que lo contrabenga; Y mandamos pena de la m.
m.
mad. y Arcidia mill mrs. a cualquiera Escrivano que
fuere Negado. o la no rificue. y de ello testemonio dada
en Madrid a nueve de Julio de mill Setecientos y Quinquenta
años — El Obispo de Sigüenza // Don Miguel Ru. y
Crea // Don Manuel de Montoia y Larat // Don Juan
Lepeda // El Marques de los Lanos // Lo Don Lomas
Estrean & Lareda Secretario & Camara del Rey
nuestro Senor la tiene Escrivano por su mandado con
Acuerdo de los & su Consejo // Reservada. Diego
de la fuente // Por el Chanciller mayor Diego de la
fuente

Concorda consuegrifonal que debolvi a los. Juan Gregorio Alvar
que fue por quien me fue Exuida, quien a su continuacion me puse
El Correspondiente Peruo a que me Remito, Y Cumpliendo con lo de
cretado por esta Ciudad de Lorca doi El presente que signo Y firmo en ella
a diez y seis de Nov. de mill Setecientos y Quinquenta y siete

Don Juan Gregorio Alvar

Jorge de
Mendoza

Recibido de original que debolvi a la persona que
la origo por Juan Antonio Lopez de la fuente
Juan Gregorio
Alvar

